



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Sucesión
Causantes:	Adela Hoyos (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00028-00
Asunto:	Inadmitir Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACLARESE el hecho PRIMERO de la demanda, precisando el tiempo de convivencia de la unión libre de la causante con el señor RAFAEL SANTOS CALIXTO (Q.E.P.D.), es decir la fecha de inicio y finalización (*día, mes, año*), a su vez si la misma se declaró, toda vez que se cita, la realización previa de la sucesión de este último, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la Dorada – Caldas².
2. APORTESE el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE BENIGNO SANTOS HOYOS, de conformidad a la calidad con que se cita en los hechos DOS y SEPTIMO de la demanda³.
3. APORTESE el Registro Civil de Defunción del señor RAFAEL SANTOS CALIXTO (Q.E.P.D.), de conformidad a la calidad con que se cita en el hecho TERCERO y CUARTO de la demanda⁴.
4. ALLÉGUESE el Registro Civil de Nacimiento de los señores MARIA EUGENIA SANTOS HOYOS, MARIA MARLENY SANTOS HOYOS, MARIA LILIANA SANTOS HOYOS y JOSE ALIRIO SANTOS HOYOS, de conformidad a la calidad con que se citan en el hecho OCTAVO de la demanda⁵.
5. DETERMINESE de forma clara el avalúo de los bienes relictos a liquidar, como quiera que en la demanda se estimó un valor total por \$464.853.872,00; sin embargo, en el caso de inmuebles este valor debe alcanzarse en los términos dispuestos en el artículo 444 del Código General del Proceso, es decir que, habrá de incrementarse en un cincuenta por ciento (50%) el avalúo catastral o en el evento que se considere que este valor no es idóneo para establecer su precio real,

¹ Art. 90. Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 520, *ibidem*.

³ *ibidem*.

⁴ *ibidem*.

⁵ Inc. 2°, Art. 85, *ibidem*.

aportar el respectivo dictamen pericial⁶; y en el caso de semovientes, aportarse el dictamen pericial respecto de los valores indicados en su avalúo⁷.

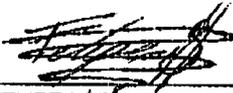
6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (e),

William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Jfip.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario Ad Hoc.  JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA

⁶ Núm. 6°, Art. 489, *Ibidem*

⁷ Parágrafo 1°, Art. 444, *Ibidem*.

⁸ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.